

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda, advirtiéndole que la parte demandante dentro del término legal no aportó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

Cali, 5 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3713

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, como quiera que la parte interesada no subsanó los yerros advertidos mediante providencia notificada por estados el día 26 de octubre de 2021, habrá de rechazarse en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para tal fin.
- 2.- INDICARLE** a la parte actora que esta demanda se presentó en forma virtual y por tanto no hay lugar al retiro de documentos.
- 3.-** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf2b935366b6ccb8edfb2fce4c13d9db899359a83b8bcb049514e7e11e780303
Documento generado en 05/11/2021 10:47:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>